

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN II DE SU DECRETO DE CREACIÓN, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente instrumento es de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regirán los Ingresos Propios obtenidos por la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya.

**Artículo 2.-** Corresponde la observancia de las disposiciones emanadas de este Reglamento, a la Dirección de Administración y Finanzas y demás áreas relacionados con la generación de ingresos por diversos conceptos de la Universidad.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Universidad, Universidad Tecnológica de la Riviera Maya.
- II. H. Consejo Directivo, es el Órgano de Gobierno de la Universidad.
- III. Alumno, es toda aquella persona que se encuentra inscrito a la Universidad.

**Artículo 4.-** Se consideran Ingresos Propios, los recursos generados por la Universidad, por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste, así como los muebles e inmuebles que perciba la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya por cualquier título, y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio los Gobiernos Estatal y Federal, incluyendo los intereses que generen dichos recursos propios.

**Artículo 5.-** Los ingresos propios que perciba la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya por cualquier título, ya sea por la prestación de servicios, colegiaturas, cuotas, donaciones, adjudicaciones, aportaciones, y otros, forman parte de su patrimonio y en consecuencia, quedan sujetos a las normas presupuestales aplicables, debiendo ser avalados y aprobados por el H. Consejo Directivo.

**Artículo 6.-** De manera anual se elaborará una proyección estimada del monto de los ingresos propios, mismas que será presentada al H. Consejo Directivo para su aprobación.

**Artículo 7.-** Corresponde al Rector, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, elaborar el tabulador de cuotas de recuperación de lo servicios especificados en el artículo 4 del presente reglamento, así como también los demás servicios que generen ingresos con posterioridad a la aprobación del presente ordenamiento y someterlos a aprobación del H. Consejo Directivo.

**Artículo 8.-** El Patronato de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya, coadyuvará en la obtención de recursos adicionales que se consideren ingresos propios, realizando las

acciones correspondientes, tomando en consideración los mecanismos que estipula el Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS**

**Artículo 9.-** Para el manejo y control de los Ingresos Propios que perciba la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya, se deberá llevar un registro contable específico de ingresos y egresos para lo cual, la Universidad deberá tener una cuenta bancaria en el que se ingresen dichos recursos.

**Artículo 10.-** El gasto o inversión de los ingresos propios de la Universidad, deberán ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como ampliación automática en los presupuestos, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea probable prever, debiendo estar plenamente justificados con comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señale el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado y su Reglamento.

**Artículo 11.-** Los recursos propios deberán utilizarse para los siguientes fines, en el orden de prioridad que se indica a continuación:

- I. Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorio y talleres, así como de la flota vehicular;
- II. Sustitución de equipo de laboratorios y talleres, por obsolescencia o daño irreparable;
- III. Mantenimiento, modificación o adecuación de instalaciones físicas; y
- IV. Apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, vinculación y servicios tecnológicos.

**Artículo 12.-** Las adquisiciones serán reguladas por las Leyes de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 13.-** En el caso de la fracción III del artículo 11 del presente Reglamento, el ejercicio del gasto se sujetará a la legislación vigente en materia de Obra Pública Estatal y sus correlativas federales, según corresponda.

**Artículo 14.-** El H. Consejo Directivo, es el máximo órgano de gobierno encargado de autorizar la disposición y destino de los ingresos propio de la misma, y vigilará que los ingresos propios no se utilicen para el pago de las partidas correspondientes a servicios personales, materiales, suministros y servicios generales, considerados en el programa presupuesto inicial de la Universidad Tecnológica.

**Artículo 15.-** Excepcionalmente el H. Consejo Directivo aceptará que los ingresos propios puedan ser utilizados en:

- I. El otorgamiento de un estímulo económico, distinto al salario tabular autorizado, para los profesores de tiempo completo, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de Estímulos al Personal Académico de tiempo completo que para tal efecto se elabore, siempre que se cumplan los siguientes criterios generales:
  - Los profesores deberán tener, por lo menos, un año de antigüedad en la universidad;
  - Deberán ejecutar proyectos de transferencia de servicios tecnológicos, que representen fuente de ingresos para la Universidad;
  - Los proyectos deberán ser autorizados por el H. Consejo Directivo conteniendo un amplio perfil de pertinencia con los sectores social y productivo, y deberán incorporar la participación de los alumnos de la Universidad; y
  - El tiempo que el o los profesores dediquen al proyecto, no deberá ser mayor de un tercio de su jornada laboral.
- II. Los gastos de operación, cuando el presupuesto asignado sea inferior al requerido por la institución de manera verdaderamente excepcional.

**Artículo 16.-** La Universidad informará a las autoridades competentes, a más tardar el día último de cada año, el monto y el origen de los ingresos propios percibidos en el ejercicio y el monto y destino de los cargos a ellos, por los conceptos autorizados por el H. Consejo Directivo, conforme a lo convenido entre los gobiernos Federal y Estatal en el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA CONTABILIDAD**

**Artículo 17.** Corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad, llevar la contabilidad y elaborar mensualmente los estados financieros, mismos que serán suministrados a las autoridades correspondientes, previa solicitud de éstos.

**Artículo 18.-** La Contabilidad de los ingresos contemplados en el presente Reglamento se registrarán por los principios de contabilidad generalmente aceptados. Dicha contabilidad se llevará con base acumulativa para determinar costos, y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

**Artículo 19.-** Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma tal que sean auditables los activos fijos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

**Artículo 20.-** La Universidad suministrará a las autoridades competentes y a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, con la periodicidad que éstas lo determinen, la información presupuestal, contable y financiera que se requieran respecto de los ingresos propios a que se refiere el presente Reglamento y su aplicación.

### **CAPÍTULO CUARTO DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS**

**Artículo 21.-** El ejercicio de las partidas presupuestales con cargo a los ingresos propios, previa aprobación del H. Consejo Directivo, se efectuarán con base en los calendarios financieros y de metas, las que serán elaboradas por la Universidad y requiere autorización de las autoridades competentes en materia de presupuesto, ajustándose a las normas y lineamientos establecidos y las leyes aplicables en materia de presupuesto.

**Artículo 22.-** Para la elaboración de los calendarios financieros y de metas, con cargo a los ingresos propios que perciba la Universidad, se deberán observar lo siguiente:

- I. Los calendarios serán anuales, con base mensual y deberán contener las estimaciones del avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos para su cumplimiento.
- II. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago, a favor de los compromisos a contraer, y para tal efecto se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos, y
- III. Los demás lineamientos y normas aplicables en materia de control, evaluación y gasto que establezcan las leyes aplicables.

**Artículo 23.-** El ejercicio de erogaciones con cargo a los ingresos propios, se realizará por la Universidad con apego estricto a los objetivos y metas de los programas contemplados en su presupuesto, aprobado por las autoridades competentes y en particular del H. Consejo Directivo, debiendo estar plenamente justificados con comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señale el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado y su Reglamento.

**Artículo 24.-** La Universidad deberá cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a los ingresos propios establecidos en su presupuesto aprobado, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios tengan que efectuar;
- II. Que se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados, y
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobables, los documentos que se demuestren la entrega de las sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales.

**Artículo 25.-** Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año, la Universidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente, y
- II. Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos en el año en que se devengaron.

**Artículo 26.-** En caso de duda sobre la interpretación del presente Reglamento, el Consejo Directivo resolverá lo conducente y vigilará su estricto cumplimiento con arreglo y de conformidad a las disposiciones aplicables a la materia.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 27.** En caso de incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la persona responsable, será sancionada de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, misma que será establecida por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

**SEGUNDO.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el H. Consejo Directivo.

**TERCERA.-** Se derogan todas las disposiciones que existan a la fecha y que se opongan a las contenidas en este Reglamento.

Así lo acordaron y firmaron los CC. Miembros del Honorable Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya, en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día seis del mes de diciembre de 2006.

Dado en la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis.- **Presidente.-**-----Firma----- **Consejeros.-**

Rúbricas.

PRESIDENTE SUPLENTE.

LIC. MIGUEL FERNANDO PÉREZ CETINA.  
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE  
EDUCACIÓN MEDIA, SUPERIOR Y  
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO.

CONSEJERO SUPLENTE

M EN A. NISON VLADIMIR RODRÍGUEZ  
VEGA.  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS  
Y SEGUIMIENTO DE GASTO PÚBLICO DE  
LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN  
HACENDARIA.

CONSEJERO TITULAR.

DR. LUIS HUERTA GONZÁLEZ.  
DIRECTOR DE OPERACIÓN Y  
DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA  
COORDINACIÓN GENERAL DE  
UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS.

CONSEJERO TITULAR.

DR. FRANCISCO MONTES DE OCA  
GARRO.  
TITULAR DE LA OFICINA DE  
SERVICIOS FEDERALES DE APOYO A  
LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO.

CONSEJERO TITULAR

M.V.Z. GABRIEL MILLET ANCONA.  
DIRECTOR DEL CLUB NÁUTICO Y  
RESTAURANT LA TARRAYA.

CONSEJERO TITULAR

C. JACINTO AGUILAR QUIAM.  
EMPRESARIO DE LA INDUSTRIA DE LA  
CONSTRUCCIÓN.